

# ◆ La lógica y el lenguaje en la creación de normas jurídicas

Miguel Ángel Camposeco Cadena<sup>1</sup>

## 1. A manera de introducción

Las notas que aquí presento refieren aquella etapa que describe la necesaria experiencia previa con la cual tienen y deben contar los legisladores como miembros y representantes de una comunidad político social, y su estrecha vinculación con los actuales y vigentes procedimientos, tanto formales como informales, que se siguen en el interior de las Cámaras del Congreso Federal, para preparar, iniciar, dictaminar, discutir y aprobar las iniciativas de ley para convertirlas en norma jurídica vigente. Actividades, todas ellas, que requieren conocimientos previos y aplicación de técnicas que tienen reglas y principios, dentro de un orden y procedimiento lógico.

Este ensayo tiene como principal objetivo divulgar el conjunto de conocimientos que un legislador puede poner en práctica cuando asume la trascendental tarea de iniciar o participar en el proceso constitutivo de las normas del Derecho.

El texto organiza una explicación sobre los principios y la lógica que usan los legisladores para construir el lenguaje de la ley. Se parte de la idea de que el legislador aplica, porque conoce, una lógica propia del proceso parlamentario. Que otra es la lógica del Derecho, que abarca las operaciones fundamentales del concepto, juicio y raciocinio con clara y plena aplicación en el campo del deber; y otra más, complementaria, es la aplicación de la lógica general entendida como una ciencia aplicable en sus dos aspectos: a) el normativo, que da las normas o reglas, para saber si algo está bien o mal hecho; y b) la de ciencia aplicada, arte o técnica, que señala el procedimiento pertinente y apropiado para realizar algo.

---

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho por la UNAM; Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo UNAM. Especialidad en Derecho Parlamentario UAM Iztapalapa. Oficial Mayor de la Gran Comisión Cámara de Diputados L Legislatura. Diputado Federal LI Legislatura. Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados LIV Legislatura. Autor de diversos textos sobre Derecho Parlamentario, Técnica Legislativa y Lógica Parlamentaria.

Uno de los objetivos que se persiguen es proponer una reflexión que vincule los diversos tipos de reglas que rigen el orden jurídico parlamentario y las reglas de carácter lógico que debe seguir el legislador para llevar a cabo apropiada, pertinente y eficazmente su función legislativa. Entre ellas destacaremos el análisis lógico lingüístico de las proposiciones jurídicas por construir y construidas, para explicitar la posible existencia de esta nueva rama de la lógica: la lógica parlamentaria.

Al plantear y delinear, únicamente, la existencia de un fenómeno del pensamiento cuya función es generar normas de carácter jurídico, se persigue bosquejar un plano provisional de un campo de conocimiento aún inexplorado. Pero en el curso del trabajo he creído llegar más lejos. Estimo que la lógica parlamentaria, como una rama aplicada de la lógica general, tiene grande importancia para ordenar, comprender, formar, explicar y desentrañar el aparente misterio de unas reglas (aún ignoradas) que se contienen en los métodos de creación normativa. Además, existen las determinantes lógicas del lenguaje jurídico que atienden tanto al contenido como a la forma de los preceptos de las leyes.

Todo esto tiene un sólido fundamento ya que el pensamiento discurre a través de las palabras que para formar un conocimiento sea particular o universal, requieren de la organización y estructura que les proporciona la aplicación de ciertos y propios postulados lógicos.

Esta clase de lógica aplicada, que toma fundamentos de la lógica formal y principios y métodos que le proporcionan otras lógicas aplicadas, ni encasilla ni encierra la actividad del legislador a los rígidos moldes de un pensamiento estricto. Por el contrario, la lógica parlamentaria permite que las normas se redacten en forma correcta, justa, posible, con la precisión de un lenguaje flexible y asequible a los derechos y responsabilidades que contiene, conveniente al tiempo y al lugar en que se expide, necesaria, útil y clara para que nadie caiga en engaño por su oscuridad o defecto en su redacción.

En efecto, como afirma Rodolfo Pagano<sup>2</sup> los ejemplos de “mala” redacción legislativa están a la vista de todos. Sus características son muy variadas: ambigüedad sintáctica y semántica, antinomias, redundancias, abuso de las remisiones, frecuencia de citas no textuales, referencias a normas abrogadas o no pertinentes, abrogaciones innominadas, derogaciones tácitas, normas intrusas, disposiciones manifiesto, incoherencia entre los fines declarados y las disposiciones normativas, fragmentación de la normativa en lugar de una disciplina orgánica, estratificación de las normas en lugar de un texto nuevo, confusión o ignorancia de vocablos que tienen un preciso significado técnico-jurídico, permisibilidad de derogar disposiciones de segundo orden normativo

---

2 Técnica Legislativa y Sistemas de Informática, Pág. 44. *Informática y Derecho*. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1988. Al citar A. A. Martino, en su ensayo *Sulla progettazione legislativa nell'ordinamento inquinato*, en *Studi Parlamentari e di Política Costituzionale*, 1977, No. 38.

mediante la aplicación de acuerdos administrativos del Ejecutivo, por sólo citar algunos de los casos más comunes.

La aplicación de la lógica reduce discrepancias de la realidad con la idea, precisa la importancia de los conceptos y fundamenta en el juicio de la ley el silogismo de la hipótesis normativa. Igualmente abre causas para integrar en un sólo haz de voluntad, todas las características que reúnen los legisladores para hacer la ley: conocimiento directo del problema real, competencia en la materia objeto de la norma, sensibilidad y evaluación política de los intereses en juego, nociones o conocimientos explícitos de orden jurídico, habilidad para sintetizar y reducir el cuerpo y los elementos de los problemas o negocios puestos a su conocimiento y, por último, facilidad y claridad al redactar el lenguaje normativo.

Bajo esta óptica, los temas propuestos constituyen un rico filón para el análisis de las cuestiones parlamentarias. La falta de literatura especializada, justifica plenamente la necesidad de realizar estudios de exploración sobre algunos de los tópicos hoy ausentes del trabajo e investigación jurídica como es la lógica y el lenguaje que emplea el Legislador para crear normas jurídicas.

Hay una exigencia latente en el propio medio parlamentario, con el propósito de documentar y transmitir la riqueza de la experiencia histórica, referida a los aspectos esenciales de la operación normativa de los órganos generadores del Derecho. De igual forma, urge la afirmación y ordenación científica de la existencia de un conjunto de reglas lógicas que norman la actividad de producción intelectual jurídica de los miembros de las Cámaras.

Deseo, con estas reflexiones, aportar un nuevo enfoque de discusión para que, dentro del campo de la doctrina, se pueda configurar la lógica legislativa que ordena la metodología del proceso legislativo. Además, exponer la existencia de reglas de naturaleza lógica, aún no develadas por el investigador parlamentario.

No obstante que el tema que se aborda ahora es de suyo complejo, considero que también en este texto -aunque en forma elemental-, se plantean de manera didáctica diferentes problemas teóricos y prácticos de la lógica parlamentaria o legislativa (como se acepte) que sirven para fundar y regir el pensamiento y el conocimiento jurídico legislativo.

## **2. El legislador como creador de la norma**

La creación de normas de carácter obligatorio, es decir, exigibles por la vía del derecho, sólo puede llevarse a cabo en el mundo del deber ser y en dos campos de la producción y actividad jurídica: el público y el privado.

El primero abarca, primordialmente, el campo de la actividad legislativa del Estado. Atendiendo la concepción constitucional de la división de poderes, la

producción de diversas normas jurídicas se atribuye y realiza por los órganos de cada uno de los tres poderes que integran el supremo poder de la federación: el Legislativo, Ejecutivo y el Judicial; y en tres diversos órdenes competenciales: federal, estatal y el municipal.

De acuerdo a esta organización constitucional cada poder, en ejercicio de sus facultades, emite normas generales y abstractas las cuales se diferencian entre si por varias de sus características, entre otras, en razón de su naturaleza; en atención al órgano que las expide; al procedimiento seguido para su emisión, ya formal ya material; y al ámbito espacial y temporal de aplicación y validez, pero en todas ellas se encuentra como denominador común, el principio jurídico de la razón suficiente que les sirve de fundamentación, legitimación, legalidad, coerción y eficacia jurídica.

El segundo campo, más dinámico, productivo, propositivo y novedoso, se circunscribe al ámbito privado de la creación de normas concretas e individualizadas que realizan:

- a. Los particulares en los dominios de la soberanía de la voluntad del hombre, en el que destaca su voluntad para crear las propias reglas jurídicas que crean derechos y obligaciones entre las partes, mediante la celebración de convenios, contratos o actos de cualquier género jurídico.

Todo ello ocurre mediante la celebración de actos bilaterales o por declaraciones unilaterales de voluntad, asumidas, expresadas y perfeccionadas, al tenor de los principios del derecho o por la aplicación de las normas establecidas.

- b. Las instituciones que expiden cuerpos de normas de obediencia general, por adhesión o convención voluntaria, que rigen para aquellos miembros que se vinculan o pertenecen a escuelas, sociedades, asociaciones, clubes, entre otras; al igual que el conjunto estatutario que también emiten las instituciones de carácter social (sindicatos, cooperativas) con iguales propósitos.
- c. Los jueces, que al ejercer su función jurisdiccional tienen como principal actividad la creación de normas concretas e individualizadas, dotadas de poder coactivo y que nacen y toman cuerpo en las sentencias que pronuncian al dirimir y poner fin a las controversias que han sido puestas bajo su jurisdicción. Nadie pone en duda que en cierta medida los jueces legislan el derecho de aplicación concreta e individual, en tanto que los legisladores expiden las leyes generales y abstractas. Estas son obedecidas por todas las personas sin distinción; aquellas, las de los jueces, deben ser obedecidas por individuos ciertos y determinados.

No obstante que este campo es de una enorme riqueza conceptual y de gran interés para el jurista, por los complejos problemas de carácter técnico que presenta el fenómeno de la interpretación judicial, que no se aborda por su gran extensión y porque no corresponde y excede los límites y fines propuestos en este trabajo.

Aquí sólo se trata sobre la elaboración formal de las normas del derecho por los órganos del Poder Legislativo, cuyo proceso aún conserva muchas facetas desconocidas para el común de los ciudadanos y, a la vez, varios aspectos que no han sido explorados ni explicados con suficiencia y propiedad.

De entre esas muchas facetas, hay una de suyo importante y que se relaciona con los necesarios *conocimientos, métodos y procedimientos lógicos* que utilizan los legisladores para preparar, formular, discutir y aprobar las leyes por las cuales se gobierna la sociedad.

Una ley formalmente expedida y en vigor, siempre empieza por una idea o concepto que nace en la mente del legislador. Con la apreciación de la realidad, la idea paulatinamente se convierte en un juicio que se expresa como una proposición o enunciación. Luego, cuando después de un proceso reflexivo determina promover la ley, la mente del legislador utiliza el raciocinio lógico para analizar los diversos elementos de carácter social, político o económico, que confluyen al problema y su solución y la previsión de sus consecuencias. Con los resultados de esta operación intelectual, procede a formular la argumentación y el fundamento necesarios para dar sustento y justificación al texto de la iniciativa de ley correspondiente.

En términos generales, todo legislador requiere los mismos conocimientos previos y necesarios para la preparación de una proposición de ley, sin importar si se promueve desde el Poder Ejecutivo o desde el Poder Legislativo; es decir, no tiene mayor importancia quien sea el titular del derecho de la iniciativa que se promueva.

El estudio de las circunstancias que se relacionan con la actividad del legislador y que inciden directamente sobre la producción de las normas jurídicas, pueden apreciarse desde dos vertientes: a) aquella que contempla las cuestiones de carácter práctico, y b) la otra que analiza las de orden teórico.

A lo largo de este ensayo se pondrá de manifiesto que cualquier legislador, con independencia de los conocimientos teóricos que se sugieren como necesarios, sólo puede aprender a resolver los problemas técnicos legales que plantea la formación de una ley, encarando directamente las situaciones que la rodean. No obstante, conviene, y debo enfatizar lo indispensable que resulta, ceñir el pensamiento y la acción del legislador a los cánones y las reglas del pensamiento lógico para que su trabajo sea eficaz y aceptable.

Deseo aclarar que cuando aludo al concepto legislador éste queda referido indistintamente a la persona que tiene bajo su responsabilidad conducir las diversas etapas previas y las correspondientes al proceso de formalización de

la norma, sin importar que se trate del jurista o del técnico que desde el ámbito del Poder Ejecutivo propone y elabora un proyecto de norma o del Representante Popular que, al interior de su Asamblea, tiene el derecho de iniciar la ley y la responsabilidad de conducir o participar en el especial procedimiento parlamentario. La distinción sólo vale con propósitos didácticos, de ninguna manera para distinguir, calificar o estimar importancia en la función que cada uno de ellos cumple, por disposición de la ley, para que se produzca la norma final.

### **3. El pensamiento común y el pensamiento jurídico**

El primer tópico que aborda el legislador para construir una norma de Derecho, es determinar el uso apropiado y la utilización correcta del lenguaje. Debe partir de una realidad que no admite controversia: no existe un lenguaje propio y especializado para hacer las leyes. El legislador tiene que tomar palabras del lenguaje común conectándolas, reinventando su nueva dimensión conceptual, es decir, creando los nuevos conceptos con la pertinencia y el estricto sentido que le exigen los nuevos contenidos de las palabras que luego serán formalizadas como lenguaje jurídico.

Dado el origen y calidad política del representante popular, se infiere que en su contacto social y en el trabajo que debe desempeñar en las Cámaras, utiliza una gran cantidad del lenguaje normal, el que de ordinario usan todos los miembros de su comunidad. El hecho de ser representante de un grupo social y político, no es condición que le exija utilizar un lenguaje tecnificado. Más bien, la satisfacción de la exigencia de emplear palabras específicas, con referencias y contenidos de carácter tecnificado, deriva de su formación o actividad profesional.

Puesto que el lenguaje jurídico solo existe en el ámbito de dicha ciencia y se expresa reducidamente en los textos legales, no es obligatorio que el legislador lo domine ni se requiere como precondition para participar en la formación de las leyes. Como afirmé, el legislador tiene que inventar el lenguaje que se expresa en las leyes,<sup>3</sup> mismo que, al someterlo a los procedimientos colectivos del análisis, la discusión de sus contenidos y aprobación final de los textos que informan los artículos de las leyes, deviene ya sancionado y codificado en el lenguaje jurídico.

El lenguaje cotidiano es una fuente directa de información para construir la ley, pero difiere, en cuanto a su sentido y significación del lenguaje jurídico. Se puede decir que las palabras de curso ordinario, merced al proceso parlamentario de combinarlas para crear ideas y conceptos jurídicos, adquieren una nueva dimensión convencional, de diferente naturaleza y contenido, así como

3 Breton Platts Mark de.- *Sendas del Significado. Introducción a una filosofía del lenguaje*. Pág. 13. Trad. Cecilia Hidalgo y Eduardo A. Rabossi. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filosóficas. Fondo de Cultura Económica, México. 1992.

de nuevos alcances en el ámbito de los derechos y responsabilidades. De allí que cuando el legislador transforma el lenguaje cotidiano en lenguaje jurídico, se requiera su correcta y adecuada divulgación.

Por este fenómeno, las normas del derecho tienen un indiscutible carácter didáctico y educacional. Cada texto de la norma que se incorpora al acervo del derecho positivo vigente participa de este proceso de transformación de sus contenidos referentes y referidos, es decir, que sus textos y contenidos, así como los objetos que refiere y los significados que atribuye, requieren y justifican su nueva función explicativa y conceptual.

Para obviar la excusa legal o el desconocimiento de los derechos y obligaciones que otorga o impone la ley, el Estado ha concebido una serie de reglas para divulgarlos, entre las que se incluye: la publicación y difusión a todos los niveles de comprensión del contenido de las normas para que todas las personas, funcionarios o ciudadanos, o los sujetos obligados por las mismas disposiciones, las conozcan apropiadamente; la enseñanza de su valor y el de sus alcances obligacionales; y hasta la explicación e interpretación de sus textos a cargo de autoridades competentes, como una función inherente al ejercicio de su cargo.

Tales son los casos, en materia civil federal, de lo que previene el Código Civil en su artículo 3o., que obliga a la autoridad a publicar en el periódico oficial las leyes, reglamentos, circulares y cualesquiera otras disposiciones que sean de observancia general, y por lo tanto su vigencia obliga y surte efectos tres días después de dicha publicación; otro tanto sucede, con las leyes fiscales<sup>4</sup>, que específicamente imponen la obligación a las autoridades de explicarlas a los contribuyentes, utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que las disposiciones sean de naturaleza compleja, entonces deben elaborar y distribuir folletos para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Igual obligación también se impone a los funcionarios fiscales facultados debidamente para dar a conocer a las diversas dependencias de la Administración Pública, de cualquier nivel gubernamental, el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales.<sup>5</sup>

Es claro que el lenguaje cotidiano no se opone pero es diferente al lenguaje jurídico referido y contenido en las disposiciones legales. Cada lenguaje tiene diferente naturaleza y función convencional de interrelación y comunicación entre las personas. Los pensamientos que se construyen con uno u otro obedecen a diferentes lógicas, expresan distintas notaciones filológicas e ideológicas y propios contenidos referenciados.

En el primero, en el lenguaje cotidiano, los cánones de la lógica formal permiten formalizar la abstracción de las ideas a partir de su desmaterialización de la percepción sensible de los objetos existentes en la realidad. De igual manera

4 Artículo 33 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

5 Artículo 35 del Código Fiscal de la Federación.

se procede a la construcción de conceptos o de juicios de diversa naturaleza, clase o función, tales como los estimativos, descriptivos de hechos, circunstancias o conductas, entre otros, que deben por necesidad ser verdaderos o falsos; en tanto que con el segundo, con el lenguaje jurídico y utilizando las reglas de la lógica pertinente, también se determina la validez de las ideas o conceptos de índole prescriptivo que relacionan derechos y obligaciones, además de formular juicios y razonamientos para determinar su validez o invalidez, y no la verdad o falsedad de los mismos.

El legislador emplea en su actividad diversos tipos de lógica que, por citar algunos, puede incluir la lógica tradicional, la lógica estimativa, la lógica de la razón vital, la lógica de la finalidad, la lógica del tiempo, la lógica de la acción, la lógica de las palabras, que no son todas las lógicas existentes pero que tampoco son lógicas aisladas, sino que son parte de la gran lógica general.

En la primera etapa de su trabajo, que es aquella relacionada con la investigación sobre la necesidad de legislar en cierta materia o sobre cierto asunto, emplea todos los principios que le aporta ésta lógica para allegarse la información necesaria de una forma apropiada y correcta y, una vez en su poder, habiendo comprendido las relaciones de causa-efecto de los fenómenos sociales, proceder a su ordenación sistemática para llegar a las conclusiones que fundamenten su propuesta lingüística de naturaleza jurídica.

Para ello tomará el fenómeno o hecho social, particular o colectivo, a fin de analizarlo y sintetizarlo mediante un proceso de reflexión y su resultado también demandará una buena dosis de "sensibilidad política" con el prudente sentido común que deben tener los hombres en su conducta personal y social. Este principio aceptado comúnmente se apoya en una virtud: la prudencia; y en una cualidad: el sentido común. Claro que esta concepción, útil al legislador, al imbuirse en la problemática social o comunitaria, previa a su formulación propositiva de la norma, resulta de suyo intrascendente para el mundo del derecho. Si acaso, podría llamar la atención, dentro del ámbito de la ontología jurídica, como preceptiva de conducta ética, y considerarla al momento de integrar la norma, como el supuesto de aquella parte denominada prótasis<sup>6</sup>; es decir, la proposición que describe el hecho jurídico, la relación o comportamiento que condiciona las consecuencias normativas.

#### **4. El uso de la lógica**

Los legisladores aplican la lógica. Su trabajo no puede desarrollarse sin esta importante herramienta. Hoy en día, puede afirmarse que la lógica estudia las leyes generales del cambio, tal como operan en la totalidad del universo. Por

<sup>6</sup> Amedeo G. Conte. *Ricerche in tèma d'interpretazione analógica*. Pubblicazioni della Università di Pavia. Pavia, 1957. Pág. 39. *Cit.* García Maynez Eduardo. *Lógica de Raciocinio Jurídico*. Pág. 32. Publicaciones Diana. Fondo de Cultura Económica. México 1964.



otra parte, tal como se descubre con la observación más somera, el hombre reflexiona antes de actuar, primero traza los planes de su actividad y sólo después los pone en ejecución práctica. Sobre todo, cuando quiere actuar con éxito, tiene que pensar; debe conocer las condiciones y las posibilidades de su acción, antes de ejecutarla. Por lo tanto, la lógica es aplicada por el hombre en la realización de sus actividades fructuosas, porque en ella se resumen los resultados del conocimiento y por ella se advierten los medios de su aplicación. En consecuencia, la lógica no es únicamente el instrumento empleado para elaborar la ciencia, sino que constituye la expresión activa de la entraña misma de los procesos naturales y sociales y es, ante todo, el instrumento para la actuación práctica del hombre en el mundo.<sup>7</sup>

Aplicando sus principios acceden al conocimiento político de la realidad social, de sus complejas interrelaciones de intereses, al entramado de las cuestiones económicas, los problemas que viven las comunidades, y participan de la voluntad colectiva de transformación democrática de las formas de gobierno y de la convivencia comunitaria. Hoy en día, el mandato representativo del legislador tiene nuevos contenidos y perfiles; es más tecnificado porque así lo exigen las nuevas leyes; difiere, radicalmente, de la concepción tradicional del mismo.

Por diversas razones, que no corresponde analizar en el presente trabajo, al igual que los partidos políticos la sociedad civil está tomando un curso de acciones razonablemente más agresivas, más incisivas, de mayor presencia y determinación. Por primera vez en muchos años, una parte considerable del poder político, atribuido al Estado o a los titulares de los órganos de gobierno, se encuentra en un acelerado proceso democratizador que se ha ido desplazando hacia los grupos organizados con vocación gestinaria para que lo ejerzan corresponsablemente tanto en la conducción gubernamental como y en forma paralela a la acción pública de la prestación de los servicios públicos, particularmente en los procesos y asuntos electorales.

En este entorno, se desempeñan los legisladores. Tienen necesidad de conocer el rumbo que quiere la sociedad y el peso específico de los grupos políticos activistas, para contrastarlo con la realidad a fin de encontrar un equilibrio entre todo ello y las posibilidades reales de organizar por medio de leyes democrática, justas y eficaces los recursos materiales, económicos, financieros y humanos, a fin de redistribuirlos más equitativamente por la vía de la prestación de servicios o la creación de oportunidades, con el fin de concretar objetivos tangibles, de acuerdo a los principios y postulados de la ideología por la cual luchan.

Comprender cabalmente este complejo mundo de fenómenos exige la aplicación de métodos eficaces de conocimiento. No es suficiente con tratar de aplicar el llamado sentido común ni expresar el deseo manifiesto de servir o tratar de solucionar empíricamente los problemas. Se requiere el empleo de

---

7 Elí de Gortari, *Opus Cit.* Pág. 23

las imprescindibles reglas de la lógica para razonar en forma correcta y poder tomar conciencia cierta del entorno, prever el curso del tiempo, deslindar los campos y planos circunstanciales de los valores en juego y su relación con el espacio objetivo, atribuir el correcto significado a los hechos, identificar la voluntad social diferenciándola de la voluntad política de los grupos, y singularizar los factores y los actores reales de poder, para definir los alcances de su intervención.

Se puede decir que el legislador concibe al hombre como ser eminentemente social, como el principio y fin de su acción y poder político, como destinatario final de toda cultura y civilización; en suma: como la medida del supremo valor de justicia que postula el derecho.

De igual manera el legislador usa dos tipos de lógica: aquella que se ha definido como la suma de varias lógicas cuyos principios conoce o infiere, que permiten aplicar “razonablemente” ciertas reglas de criterio para orientar su pensamiento en forma correcta y verdadera, tanto en sus dimensiones de formal e informal; también aplica la lógica del derecho. Cada una opera en momentos diferentes; no obstante al interactuar hay interferencias, superposiciones y combinaciones entre ambas.

La aplicación de la lógica permite al legislador desentrañar el verdadero significado de los problemas que analiza, en tanto que la utilización de los principios generales del derecho, así como los especiales de la lógica jurídica, le permitirán construir una proposición legislativa factible de convertirse en ley; es decir, puede transformar su deseo y expectativa de legislar en cierta materia o asunto, en una concreta realidad jurídica.

La técnica del razonamiento utilizando el método de las ciencias, se complementa con el uso de la técnica y la lógica del razonamiento legal. Sin olvidar que la norma jurídica que se producirá es un trozo de vida y conducta humana objetivada, en la cual se encarna y establece un tipo de acción humana que, después de haber sido vivida o pensada por el legislador, queda como plan que se convierte en pauta normativa para las personas y cuyo valor de aplicación se apoya en el poder jurídico del Estado.<sup>8</sup>

La importancia de emplear un método de trabajo y la determinación formal de ceñir la actividad del conocimiento y del pensamiento a ciertas reglas instrumentales, permiten al legislador organizar y ordenar su trabajo científico.

Los métodos de la ciencia de empleo más común y que por su eficacia se recomiendan para el trabajo legislativo son, entre otros: a) Método deductivo, b) Método inductivo, c) Método analítico, d) Método sintético, e) Método estadístico y f) Método analógico.

Cualquiera resulta apropiado para la investigación del legislador ya que, cada uno por su composición instrumental, le permitirá abordar los fenómenos que estudie desde una visión esquemática integral, para describir tanto su

8 Luis Recasens Siches. *Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho*. pág. 135. 2ª ed. Editorial Porrúa. México, 1973.

perspectiva general como cada uno de los elementos específicos que les sean comunes. Por consecuencia, del necesario proceso de abstracción de los fenómenos investigados, deviene la validez del método científico seleccionado que debe reunir, básicamente, las características de objetividad, racionalidad y sistematicidad.

En este punto es conveniente recordar la definición del conocimiento para evitar, hasta donde sea posible, la confusión que se presenta entre conocimiento y pensamiento, derivada de la existencia de dos tipos de representaciones internas, muy diferentes las unas de las otras y completamente irreducibles.<sup>9</sup>

Unas son las representaciones sensibles y otras las representaciones intelectuales. Las primeras son singulares, captadas por medios de los sentidos, reciben el nombre de imágenes y no son objeto de estudio directo de la lógica; las segundas, son universales, es decir, aplicables a los objetos que presentan características iguales, se captan por un proceso intelectual, se llaman pensamientos y constituyen el objeto material de la lógica.<sup>10</sup>

El conocimiento es la operación por la cual el legislador obtiene representaciones internas de un objeto, por lo tanto, tiene cuatro elementos: a) el sujeto, que es la persona que conoce, que a través de los sentidos capta y se posesiona de las características de un objeto o fenómeno de la realidad; b) el objeto, que es la cosa que se conoce por el sujeto; c) la representación, que es el contenido captado en la facultad cognoscitiva y que se refiere a un objeto; y, d) la llamada operación, que consiste en el acto mismo del conocer.

El pensamiento en general, tiene tres operaciones típicas: la idea, el juicio y el raciocinio. Y tres expresiones con las que se concreta: el término o palabra, la composición y la argumentación; o, explicado de otra manera, el término es la expresión externa ya sea oral o escrita de una idea. La proposición, de igual manera, es la expresión de un juicio. En tanto que, la argumentación, resulta ser la expresión de un raciocinio o razonamiento.

La idea o concepto es la representación de un objeto en el plano del pensamiento, sin afirmar ni negar nada acerca de él. El juicio es la afirmación o negación de una idea respecto a otra, es decir, una operación intelectual, por la cual se afirma o se niega un predicado de un sujeto. El raciocinio es la obtención de un nuevo conocimiento a partir de otros ya establecidos.

## 5. Los principios lógicos

Los principios de la lógica formal, llamados principio de identidad, principio de no contradicción, principio de tercero excluido y principio de razón suficiente, se basan en sus correspondientes principios ontológicos.

9 Gutiérrez Sáenz, Raúl. *Introducción a la Lógica*, pág. 60 y sigs. 29 ava. edición. Editorial Esfinge. México, 1994.

10 Gutiérrez Sáenz, *Opus cit.* pág. 65.

A diferencia de los principios lógicos, que se refieren siempre a un objeto y lo suponen, los ontológicos, valen *a priori* para todo objeto, ya que son mucho mas amplios y por tanto se apoyan en la esencia, en el ser de los objetos cuyo valor se extiende, también a los objetos o (pensamientos) lógicos.<sup>11</sup>

Para el legislador resulta de suma importancia conocer y determinar el valor y alcance de los principios que informan, por un lado, la ontología y la lógica formal, y por otro, los principios de la ontología jurídica y de la lógica jurídica, a fin de establecer con claridad sus diferencias.

El sustento de todos ellos se encuentra en el campo de la ontología, por ello los principios ontológicos, los de la ontología jurídica, los de la lógica formal y los de la lógica jurídica, se enlazan de la siguiente manera:<sup>12</sup>

### 5.1 Principio de identidad

- a. Ontológico: "Todo objeto es idéntico a sí mismo. "A es A".
- b. Lógica pura: "Cuando en un juicio el concepto sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto predicado, el juicio es necesariamente verdadero".
- c. Ontología jurídica: "Todo objeto del conocimiento jurídico es idéntico a sí mismo".
- d. Lógica jurídica: "La norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido o prohíbe lo que no está jurídicamente permitido, es necesariamente válida".

### 5.2 Principio de no contradicción

- a. Ontológico: "Ningún objeto puede ser al mismo tiempo, P y no P".
- b. Lógica pura: "Cuando dos juicios se contradicen, los dos no pueden ser verdaderos".
- c. Ontología jurídica: "Ninguna conducta puede hallarse, al propio tiempo, jurídicamente prohibida y jurídicamente permitida".
- d. Lógica jurídica: "Dos normas de derecho contradictorias entre si no pueden ser válidas ambas".

### 5.3 Principio de tercero excluido

- a. Ontología: "Todo objeto tiene que ser necesariamente P o no P".
- b. Lógica pura: "Dos juicios contradictorios no pueden ser ambos falsos".
- c. Ontología jurídica: "La conducta jurídicamente regulada solo puede hallarse prohibida o permitida".

11 Cfr. Alatorre Padilla, *Opus cit.* pág. 196.

12 Cfr. García Maynez, Eduardo. *Introducción a la Lógica Jurídica*, págs. 168 y 169. Editorial Colofón, S.A. 3ra edición. México, 1993.

- d. Lógica jurídica: “Dos normas jurídicas contradictorias entre sí, no pueden ambas carecer de validez”.

#### 5.4 Principio de razón suficiente

- a. Ontología: “Todo tiene su razón suficiente”.
- b. Lógica pura: “Todo juicio para ser verdadero requiere de un fundamento suficiente”.
- c. Ontología jurídica: “Todo objeto del conocimiento jurídico tiene su razón suficiente”.
- d. Lógica jurídica: “Toda norma, para ser válida, requiere de un fundamento suficiente”.

El pensamiento ontológico y el lógico aspiran, cada uno, a explicar tales notas, distintivas del pensamiento científico, desde su propio campo.

### 6. Lenguajes: real, lógico y jurídico

En el mundo cotidiano las personas usan el lenguaje normal. Las palabras tienen aquel sentido directo impuesto por el uso y la tradición y cuya aceptación deviene del consenso social no explícito, en algunas ocasiones, y plenamente reconocido y explicado en otras. Cada quien aprendió de diversa manera el valor y el contenido de las palabras que le sirven para comunicarse con los demás. Y por la vía de experiencia diaria, ha llegado a conocer la gran variedad de tipos de mensajes que puede construir con tales palabras aprendidas. De manera similar, encuentra que las palabras sirven para crear pensamientos con mayor abstracción y precisión, con los cuales su comunicación y la información que con ella trasmite, será más exacta, precisa y eficaz.

Es verdad que no todas las personas tienen acceso a la educación que les permita formar y disponer de un rico caudal lingüístico, pero no hay duda, como señala Rafael Seco,<sup>13</sup> que las ventajas siempre estarán de parte de aquellas personas en que ese caudal sea más preciso. Todo el mundo sabe que el que consigue hacerse entender mejor, el que se expresa con mayor claridad y precisión, es dueño de recursos poderosos para hacerse camino en el trato con sus semejantes.

El lenguaje es el gran instrumento de comunicación de que dispone la humanidad, íntimamente ligado a la civilización, hasta tal punto, que se ha llegado a discutir si fue el lenguaje el que nació de la sociedad, o fue la sociedad la que nació del lenguaje.<sup>14</sup>

13 Martín Vivaldi, Gonzalo. *Curso de redacción*. Teoría y práctica de la composición y del estilo. Pág. 15. Ediciones Prisma. México. XIX Edición.

14 Martín Vivaldi, Gonzalo. *Ibidem*.

En la sociedad moderna, el lenguaje tienen tres funciones básicas: a) informativa, por medio de la enunciación de oraciones que tienen un carácter o bien informativo o bien negativo; b) expresiva, porque permite la comunicación bidireccional de sentimientos, emociones o estados de ánimo; y, c) directiva, que se cumple cuando se pretende motivar o causar una acción de un tipo determinado, es decir, cuando sin desear ofrecer información alguna, ni provocar o manifestar ningún sentimiento, se quiere lograr que el oyente se comporte de una manera determinada.<sup>15</sup>

Independiente del potencial lingüístico y de la facilidad para comunicar las ideas, conceptos y formular razonamientos con el lenguaje, muchas personas no pueden definir lo que las palabras significan; las saben usar, por una mecánica tradicional construyen el lenguaje cotidiano dotando a cada palabra de la pertinencia circunstancial, sin que ello implique la exacta comprensión de los conceptos que encierran las palabras.

En el proceso de intercambio lingüístico social la persona sabe, por ejemplo, cual es el derecho que corresponde a cada quien. Ya se trate de obligaciones frente a otras personas ó de aquel derecho que se ejerce sobre las cosas. En este sentido el derecho que cada quien argumenta que le corresponde como persona, se comprende como válido y propio que se infiere, de alguna manera, de los derechos implícitos en las leyes.

Pero ese "derecho", así comprendido, no es el derecho tutelado adecuadamente, aunque en la relación social y las discusiones entre personas, sirva para que ellas procuren resolver sus diferencias de la mejor forma. En esta acción se evidencia la existencia de dos lenguajes lógicos: el cotidiano (mundo del ser) y el del derecho (mundo del deber). Ambos, al entrar en conflicto los intereses de las personas, se tocan en una coincidencia tangencial, de tiempo y espacio, al llamarse "derechos" (lo mío, lo tuyo, lo que me corresponde, lo que es justo, lo que es injusto), y derecho (el contenido en los preceptos legales), pero siguen perteneciendo conceptualmente a dos mundos completamente diferenciados.

El mundo del lenguaje ordinario, crea las ideas y conceptos del mundo del ser y el lenguaje jurídico crea y establece ideas, conceptos y formula los métodos de raciocinio e interpretación aplicables al mundo del deber.

Las personas en general, tienen la impresión de conocer los principios elementales del Derecho. Es algo que se intuye como un fenómeno natural, inherente al hombre, a sus actividades, o a la defensa de su patrimonio como individuo y como ser social.

Cuando alguien compra un bien mueble en una tienda, sin importar el precio, conoce sus derechos como comprador y puede exigir al vendedor ciertas obligaciones respecto de la entrega, la garantía temporal del artículo adquirido, la forma de pago y otras condiciones adicionales que juzgue necesarias.

15 Pizarro Fina. *Aprender a Razonar*. pág. 12. *Biblioteca de Recursos Didácticos Alhambra*. Primera edición. Editorial Alhambra Mexicana. México 1990.

Durante estas negociaciones, no está pensando en dispositivos del Código Civil que relacionan los derechos y obligaciones de las partes en el contrato de compraventa; ni en reglas solemnes para celebrar los contratos y asumir las obligaciones; o las derivadas del precio y la entrega de la cosa. En este sentido, las palabras de uso común, se ligan, indudable e inconscientemente, a las relaciones típicamente reguladas por el derecho, aunque las partes intervinientes, no les den el alcance ni las proporciones legales a las responsabilidades contraídas.

La explicación anterior conjetura la relación existente entre las ideas y conceptos comprendidos en el lenguaje cotidiano; y aquellos comprendidos en el lenguaje de la normatividad jurídica.

Esta problemática no solo afecta a las personas comunes sino incluso a los juristas cuando discuten y tratan de definir el alcance y contenido de los conceptos jurídicos fundamentales, es decir, cuando estudian el establecimiento en las normas de las acciones u omisiones jurídicamente prohibidas, obligatorias o permitidas.<sup>16</sup>

Se ha construido un ejemplo del gran caudal de palabras que pueden ser utilizadas al relacionar los términos imprecisos que refieren las palabras “derecho y deber” jurídicos. En las fórmulas más usuales de los textos jurídicos, se encuentran expresiones como “X tiene derecho a...” ó “X tiene el deber de...”.

Fórmulas tan simples aparejan lo siguiente:

(i) A la palabra “derecho” en el sentido impreciso referido corresponden expresiones tales como inmunidad, libertad, privilegio, prerrogativa, facultad, exención, potestad, poder, pretensión legítima, interés legítimo, atribución; garantía, capacidad, competencia, autorización, permiso, licencia, franquicia, impunidad, concesión, título, opción, limitación de responsabilidad, prioridad, preferencia, jurisdicción, independencia, autarquía, autonomía, inoponibilidad, entre otras varias.

(ii) A la palabra deber, en el sentido impreciso relativo, igualmente le corresponden expresiones tales como obligación, responsabilidad, incapacidad, incompetencia, prohibición, limitación, caducidad, carga, condición, prestación, servicio, gravamen, impedimento, incompatibilidad, inhabilidad, ausencia de derecho, restricción, débito, inhibición, entre otras.

Para el legislador no existe una teoría neutra del significado de las palabras, ni tampoco confusión en el uso de los términos con los cuales construye las normas. Necesariamente tiene que vincularlo, conceptualmente, ya sea al mundo del ser, mediante la utilización de los procedimientos de la lógica tradicional o de la lógica dialéctica, o ya sea al mundo del deber, en cuyo caso, debe aplicar los principios rectores de la lógica jurídica.

---

16 Genaro R. Carrió. nota preliminar en *Conceptos Jurídicos Fundamentales* de W. N. Hohfeld, pág. 10. 1ª ed. Editorial Fontamara. México, 1991.

El legislador tiene que mantenerse en estrecho contacto con la realidad del lenguaje, alejándose con esta actitud –y capacidad descriptiva del acontecer y ser social, digo yo–, de la mantenida por quienes postulan la lógica tradicional como la única ciencia apropiada para la correcta aprehensión de la realidad presente. Así, resulta cierto que la lógica deviene herramienta eficaz para el trabajo lógico del legislador. Pero éste no puede quedar cerrado en los formalismos de su preceptiva, tanto para comprender el sustento real del concepto como para proceder a las operaciones de judicación comparativa y de razonamiento probatorio, desde el punto de vista lógico, de la validez de las premisas, del método para inferirlas y de la base racional de su conclusión.

## 6.1 Las palabras como herramienta para la norma

Desde el punto de vista de los lenguajes, la lógica se define como un lenguaje dentro del cual encajan, en principio, cualquiera de los otros lenguajes. De allí que se le considere como el más general de los lenguajes, pues en él coinciden las máximas características de universalidad, generalidad y aplicabilidad.

Para expresar el lenguaje se requiere el uso de las unidades básicas y elementales que constituyen las palabras. Con palabras se expresan ideas. Unas se refieren y describen los objetos físicos y otras, de igual manera, los objetos del conocimiento o del pensamiento. Las palabras pueden ser habladas o escritas. Las primeras están compuestas de sonidos o fonemas, en tanto que las palabras escritas, que representan a las palabras habladas, se componen de los signos gráficos denominados letras. Mediante las palabras se establece la conexión necesaria entre el objeto real y la idea que lo conceptualiza. Lo que se llama signo es el medio intelectual para acceder a la cosa significada. Sólo la inteligencia es capaz de percibir las relaciones entre los términos relacionados y los percibidos.

Por esta razón la materia de que se compone el lenguaje general es el signo ya que su fin inmediato consiste en comunicar a los demás tanto los procesos reflexivos interiores como los objetos que produce el pensamiento.

En la formación del pensamiento individual, el lenguaje sirve para simplificarlo, precisarlo y fijarlo. Simplifica nuestro estado mental. Como la fórmula matemática, nos ahorra la reproducción de complicados procesos de ideas y raciocinios, que sintetizamos en una palabra y nos permite adelantar en ulteriores deducciones. Precisa el pensamiento, perfeccionándolo y analizándolo, hasta conseguir la expresión exacta.<sup>17</sup>

De los usos básicos que se aplican al lenguaje, informativo, expresivo y directivo, corresponde a este último (la función directiva) motivar o encauzar una acción de un tipo determinado para lograr que quien recibe el mensaje, oral o escrito, asuma determinada orden o se comporte de una manera pres-

17 Alonso, Martín. *Filosofía del Lenguaje en Ciencia del Lenguaje y Arte del Estilo*. Págs. 15, 16 y 17. Editorial Aguilar, S.A. de Ediciones. Madrid, España, 1966.



crita. Así, la función directiva del lenguaje y la función prescriptiva de la norma coinciden en la estructura de la hipótesis en que se contiene.<sup>18</sup> Porque el propósito central del legislador, al usar ciertas formulas verbales, es dirigir el obrar de las personas o del grupo social.

¿Cómo debe tomar el legislador las palabras que le dicen otras personas de su comunidad o sus representados? ¿Como lo sugiere Genaro R. Carrió?<sup>19</sup> ¿Como una orden, un consejo, una advertencia, una amenaza, una súplica, un pedido, una instrucción, una exigencia, una aserción, una pregunta, una expresión de deseos, una sugerencia, una invitación a participar en una solución, una protesta, un reclamo, una recomendación, una censura, una atribución de responsabilidad, una oferta, una aceptación, una admisión de responsabilidad, un juramento, una promesa, una predicción, un veredicto, una conjetura, una autorización o la expresión de la necesidad, la expectativa o angustia por obtener un bien, un acto de justicia o de equidad o bienestar?

Frente a esta enorme y compleja gama de posibilidades de interpretar y reinterpretar el pensamiento de los grupos sociales o de las personas, el legislador tiene que trasladar del lenguaje común, utilizando la función del lenguaje directivo, la fórmula que debe contener la norma que resuelva el problema o la necesidad planteada.

Para legislar no deben tenerse en cuenta solamente las necesidades actuales y manifiestas de la sociedad, porque hay “necesidades” ficticias cuya satisfacción acarrearía gravísimos males, porque hay legítimas necesidades latentes que es preciso descubrir y remediar, porque hay necesidades antagónicas que es forzoso armonizar y porque el legislador debe tener los ojos fijos en el porvenir.<sup>20</sup>

Para describir las hipótesis normativas, el lenguaje necesariamente tiene connotaciones y denotaciones de orden estrictamente lógico jurídico. Cuando el órgano dictaminador de la Asamblea analiza la iniciativa propuesta por un legislador, su primera tarea se centra en el estudio de la correspondencia entre lo que el texto dice o expresa y lo que pretende decir o expresar. En esta actividad, es necesario el análisis jurídico lingüístico para determinar la apropiada correspondencia entre el fenómeno real que se trata de normar, la intención del autor de la iniciativa, el sentido de la norma propuesta y los principios que postula el orden normativo al cual deba pertenecer o pertenezca.

En este proceso, se revisa el todo y las partes que lo componen, desagregándolas a efecto de precisar los contenidos que contienen y, hecho lo anterior, proceder a reintegrarlas como un todo al cual, la comisión revisora le

18 Recuérdese que la norma es considerada como un juicio hipotético compuesto de prótasis (proposición que describe el hecho jurídico, la relación o comportamiento que condiciona las consecuencias normativas) y de apódosis, que enuncia las consecuencias de derecho ligadas al condicionante por el nexo imputativo. Ref.: Amedeo G. Conte. cit. por García Máynez, Eduardo. *Lógica del Raciocinio Jurídico*. Pág. 32. Editorial Fondo de Cultura Económica, 1ra. edición. México 1964.

19 Carrió, Gerardo R. *Sobre los Lenguajes Naturales*. Pág. 29, en *Notas sobre Derecho y Lenguaje*. Ed. Abeledo Perrot, 4ta. ed. Reimpresión. Buenos Aires, Argentina, 1990.

20 Cfr. Exposición de Motivos del Código Civil de 1928.

otorga su dictamen de viabilidad, fundamentación y aprobación preliminar para que sea discutida en el seno de la Asamblea.

Dentro de las funciones directivas del lenguaje jurídico se distinguen, en el orden de consecuencias, las que se producen en el campo del deber ser, separándolas apropiadamente de aquellas que inciden en el mundo del ser ontológico. Sin ser campos opuestos de investigación, ambos se imbrican y correlacionan en la raíz y consecuencia de la razón jurídica que contiene la orden normativa al receptor.

De esta manera, en lo jurídico, por ejemplo, la palabra “prescripción” y la palabra “voluntad prescriptiva” difieren del contenido conceptual del objeto “prescrito”. La palabra “prescribir” forma parte de un conjunto de vocablos que describe la voluntad que ordena a otra voluntad el establecimiento o imposición de ciertas obligaciones a los destinatarios del mensaje que porta el signo lingüístico normativo.

La referencia que hacen las palabras de los objetos, propiedades, fenómenos, estados de ánimo, actividades, entre otros, los cuales se describen en su contenido o en la conexión con otras palabras, permite construir un lenguaje sobre bases convencionales de aceptación social obligada y mediante la cual se asigna a las palabras generales una función para aludir a grupos o familias de objetos, hechos o propiedades, de lo cual deviene su función clasificadora.<sup>21</sup>

Existe una gama infinita de actos que se pueden hacer o expresar con palabras, por lo cual el legislador mantiene una actitud abierta para revisar el contenido y el sentido del lenguaje social, el lenguaje parlamentario y su necesaria vinculación con el lenguaje jurídico. Al igual que el derecho, el lenguaje es un fenómeno cultural que tiene un enorme dinamismo. Cambia con frecuencia incontrolada, creando nuevos tipos de lenguaje, nuevos significados, nuevos giros que son usados dentro del grupo social como códigos para cifrar mensajes y decodificar contenidos de comunicación válida en un tiempo y en un espacio determinado.

Al hablar de las palabras, y específicamente de las palabras de la ley, se comprende que lo que obliga al hombre es lo que la norma escrita estatuye. La fuerza obligatoria dimana del texto escrito por encima de la voluntad de las partes. Los signos de las palabras escritas son portadores de la verdad jurídica que plantea la norma, de su existencia y aplicabilidad y de la obligación de su observancia.

Diversas disposiciones establecen el valor de la obligación creada por las palabras, sus consecuencias de cumplimiento y las responsabilidades por el incumplimiento entre particulares, así como el respeto que las autoridades competentes deben tener por las palabras de las personas, cuando entran en conflicto sus intereses, al interpretar los alcances de las relaciones, contratos o convenios que entre ellas se celebren.<sup>22</sup>

21 Cfr. Carrió, Gerardo R. *Opus. cit.*, pág. 18.

22 Arts.18, 760, 761, 1302, 1851 a 1857 del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

Por último se debe aclarar que no todas las normas utilizan el lenguaje directivo normativo, es decir que sean estrictamente directivas y que su principal consecuencia es que impongan derechos y obligaciones a las personas que se coloquen o realicen el hecho que los genera.

También existen normas de carácter declarativo que utilizan, en su estructura lingüística, elementos de información o de descripción, cuales son los casos de aquellas que refieren que las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otra disposiciones de observancia general, obligan en sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial; o aquella que instituye que el sistema registral se establecerá y deberá llevarse mediante folios de Registro Público de los cuales se practicarán los asientos de los títulos que acreditan la propiedad.

Durante el proceso de razonamiento de la proposición normativa, se debe tener clara noción de como las formas del pensamiento difieren de su contenido o de como se produce una separación entre la realidad de las formas del lenguaje, ya sea descriptivo o prescriptivo, y el contenido de su nominación. La separación se produce durante la reflexión individual o conjunta. Es tan sutil que se requiere un esfuerzo intelectual adicional para corregir las distorsiones posibles.

En ocasiones el legislador, autor de la proposición, cae en el error inconsciente de creer su propuesta como fundada, válida y procedente. Corresponde al grupo legislador (Comisión, Comité, Grupo de Trabajo o Subcomisión) emitir el Dictamen el cual, con el método propio del trabajo parlamentario, procede a la revisión del todo y el análisis de sus partes y –al producir la síntesis que culmina el proceso discursivo interno– puede corregir, desde la estructura conceptual de la propuesta hasta las palabras utilizadas para su construcción.

La lógica del legislador, si bien es cierto que se ocupa de las expresiones del lenguaje empleado y de su construcción sintáctica, no se reduce a éste sólo objeto pues va más allá, pues analiza su sentido y significación jurídica, así como las consecuencias legales que se derivan del supuesto de que el destinatario de la norma, con su conducta u omisión, se coloque en el supuesto del hecho generador de los derechos y los deberes.

Hasta ahora insistí en que el legislador tiene necesidad de conocer las palabras y expresiones que emplea así como las herramientas lógicas para construir, con los conceptos jurídicos, la estructura y esencia del texto de la ley. Tal insistencia se justifica porque el texto enfrentará requerimientos externos tanto de explicación, exposición o comprensión de sus contenidos. Un texto, al igual que los mapas geográficos convencionales, debe plantear y delimitar el “territorio” general de la ley, las partes o materias que la integran, las personas a quien esta dirigida ya sea para tutelar sus derechos o imponerle obligaciones, así como para señalar a los funcionarios o autoridades bajo cuya jurisdicción queda el vigilar la observancia y cumplimiento de la norma. Además, deben quedar señalados los órganos encargados de su aplicación, los procedimien-

tos o mecanismos de defensa y el catálogo de las sanciones para el caso de inobservancia, violación a sus preceptos o infracción a sus disposiciones. Análogamente al mapa, debe tener una representación clara y precisa de todos los elementos que la componen.

Así como el mapa geográfico no es la realidad sino una representación de ella, el mapa conceptual normativo no es la ley ni la regulación de la realidad, simplemente es una representación jurídica de la orientación que debe seguir la conducta de las personas. Es un trazo de vida humana objetivada jurídicamente con expectativa de realización futura.

Por ello, si el mapa es claro y su contenido se expresa con un lenguaje convencional que no admite dudas, la correspondiente iniciativa o propuesta de ley tendrá suficiente facilidad para su inmediata comprensión y, lo que es más importante, permitirá al legislador una rápida concertación de las opiniones de otros legisladores o de las autoridades que deban aplicarla, como un proceso previo a la discusión ante el cuerpo representativo al que corresponda debatirla y aprobarla.

Vale enfatizar la importancia de utilizar una apropiada técnica para redactar las leyes, a fin de asignar a cada vocablo su contenido preciso y propiciar la funcionalidad pertinente a sus relaciones y conexiones sintácticas ya sea dentro del propio texto de la ley o dentro del contexto jurídico del cual forme o vaya a formar parte. Las palabras de la ley tienen contenido y peso específico; valor preciso; una aplicación concreta. Cada palabra se vincula a un elemento o concepto jurídico que, por su abstracción le da permanencia y vigencia ilimitada.

Las palabras no se deben separar de su denotación, porque ya no existirían ni como proposición que pudieran tener consecuencias lógicas ni como proposiciones de pensamiento cognoscible o inteligible. Separadas de su contenido denotativo, no existen como signos que fueron creados para denotar, señalar o referir; quedan simplemente como objetos físicos, cuyo manejo podrá ser un ejercicio de acústica o de óptica, pero no de lingüística.<sup>23</sup>

Desde el punto de vista de la aplicación de la lógica no jurídica, se supone que los conceptos descritos en las oraciones pueden ser verdaderos o falsos, independientemente de la capacidad del intérprete para reconocerlos como falsos o verdaderos; también "supone que podemos saber en que consiste (el) que una oración sea verdadera o falsa, que podamos conocer las condiciones de verdad de una oración particular, aunque esté fuera de nuestras capacidades reconocer si esas condiciones de verdad se satisfacen o no".<sup>24</sup>

Un fenómeno diferente sucede cuando se aplican los principios de la lógica jurídica, pues en tal caso lo que se determina es si el contenido del juicio proposicional, resulta válido o inválido, es decir, tiene o no validez; resumiendo: mientras en el mundo del ser su lógica determina la verdad o falsedad de un juicio; en el mundo del deber se determina su validez o invalidez.

23 Cohen, Morris R. *Opus cit.* pág. 62

24 De Bretton Platts, Mark. *Opus cit.* página 19.

Con esta explicación puede comprenderse la bivalencia de los campos de actividad del legislador: frente al mundo social y político cuando indaga la necesidad de resolver problemas mediante la construcción de una ley; y, frente al mundo del derecho, cuando formula la proposición legislativa que debe ser sancionada por los órganos legislativos competentes, para crear la norma que debe resolver el problema detectado en la sociedad.

En lo cotidiano se aplican reglas de solución de conflictos que se entienden lógicas. Algunas se fundan en el prudente arbitrio y la ponderada razón de otras personas. Y, si bien es cierto que en parte se usan y aplican ciertos principios para comprender los problemas y resolver las controversias, también lo es que cuando se trata de analizar los problemas y las controversias, que se suscitan sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones o la violación de los derechos de alguien, entonces no pueden ser aplicados otros principios como no sean los de la lógica jurídica y del Derecho.

Si el legislador decide preparar un texto que sirva de iniciativa de ley, tiene que recurrir a un análisis previo de la realidad social y confrontarla con la realidad del derecho. Esto es, también confrontarla con los textos vigentes y la interpretación que a los mismos han dado los jueces en sus sentencias al resolver los diversos casos puestos a su consideración. Más aún, se recomienda cotejarla con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que en las resoluciones que contiene se consignan interpretaciones en las cuales el análisis no se limita al texto literal de la disposición legal aplicada sino que se desentraña su esencia y finalidad, proyectando tales resoluciones a través de consideraciones judiciales constructivas.<sup>25</sup>

El realizador de un proyecto de ley debe, además, utilizar diversos procedimientos, entre otros, los de aplicación de los principios lógicos de deducción o de inducción, según convenga a su análisis, a fin de procurar y determinar la probabilidad y la necesidad de proponer una ley. En ese momento está actuando dentro del campo de la problemática social, dentro de la realidad, en el ámbito de la causación fáctica y por lo tanto emplea la herramienta de los principios lógicos formales o informales, de acuerdo a su preparación cultural.

En esta actividad de investigación, como ya se ha señalado, el legislador usa las tres operaciones lógicas fundamentales que lo relacionan correcta y adecuadamente con los fenómenos y problemas sociales: idea o concepto, juicio y razonamiento.

Veamos por separado, cada una de estas operaciones.

---

25 Cfr. Frisch Philipp Walter y González Quintanilla José Arturo. *La Jurisprudencia dinámica en Metodología Jurídica en Jurisprudencia y Legislación* 1ra. Ed. Editorial Porrúa. México, 1992.

## 7. La idea

Para construir la estructura del conocimiento, el primer elemento resulta ser la palabra y el contenido que encierra. El conjunto de palabras forman trozos de lenguaje. Oraciones conteniendo conceptos, productos del comportamiento lingüístico ya que, en esencia, los lenguajes resultan ser formas convencionales de comunicación entre los hombres, que cobran plena expresión cuando interactúan como medios abstractos de intercambio lingüístico.

La palabra es la clave para representar los conceptos. En sí mismas, las palabras no son conceptos, porque su integración se realiza mediante fonemas o se objetiva a través de rasgos escritos o tipográficos convencionales; en tanto que, los conceptos pertenecen al ámbito de la abstracción, no tienen presencia física. Por esta razón, puede haber conceptos sin que exista la palabra pertinente para expresarlos.

La creación constante de conceptos, la variación técnica y su uso diversificado y la atribución de diferentes significados, obliga a distinguir entre conceptos y palabras, aún cuando muchas veces la palabra sirva para expresar al concepto. La oración, como conjunto de palabras con que se expresa el concepto, es la envoltura lingüística de la significación judicativa, el medio de que nos valemos para transmitir un pensamiento.

La palabra, por su parte, es el molde verbal del concepto.<sup>26</sup> Los elementos de las oraciones no se confunden ni deben confundirse con los elementos componentes del juicio. Existen diversas palabras que pueden expresar un mismo concepto, y una misma palabra puede expresar diversos conceptos.

Tal afirmación nos lleva al estudio de la significación de las palabras, es decir del contenido conceptual que encierra. La significación produce palabras u oraciones sinónimas, equívocas o equivalentes. En el caso de las sinónimas, deben distinguirse diferentes formas con iguales significados; en los equívocos, expresiones iguales con diferentes sentidos; y, por último, en las equivalentes, distintos significados que aluden a un mismo objeto. Estos mismos fenómenos se producen en el plano del trabajo ontológico cuando las expresiones judicativas se refieren al objeto y cuando las no judicativas se refieren a la situación que describen. Estos aspectos pueden ser tratados en detalle al desarrollar el tema de la interpretación de las expresiones o de la hermenéutica.

Los conceptos existen en forma independiente de las palabras o de los objetos que representan. El concepto "respeto a los padres" existe por sí mismo, sin vinculación directa a que los padres de una persona vivan o que su conducta se ciña a respetarles, puesto que las variaciones de los objetos del concepto pueden, en el mundo de la realidad, determinar que quien deba respetar a sus padres, no los respete porque sean o no sean sus padres, o que estén vivos o muertos. El concepto, pues, existe como tal, en forma abstracta, intemporal,

26 García Maynez, Eduardo. *Lógica del Concepto Jurídico*. página 13. Publicaciones Dianoia. Centro de Estudios Filosóficos, Universidad Nacional Autónoma de México. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1959.

como la representación de un objeto en el plano del pensamiento, sin afirmar o negar<sup>27</sup> su imbricación existencial con la realidad.

Los conceptos se establecen y se desarrollan en el curso de la evolución histórica del conocimiento y con fundamento en la práctica social de la ciencia. El Derecho, producto final de la actividad del legislador, constituye una ciencia basada en la realidad. Por eso, sus normas componentes no son simples productos de la creación o de la imaginación racional de un órgano legislativo, sino que representan la simbiosis entre realidad y capacidad de normarla, que se acredita mediante características objetivas de los procesos de reconstrucción racional fundada en los datos conocidos en la experiencia y su formulación en hipótesis normativas del acontecer social.<sup>28</sup>

Al estudiar la composición del lenguaje proposicional empleado para la formulación de las iniciativas de ley, se comprenderá que sus conceptos no los forma el legislador arbitrariamente, si no que en ellos refleja las conexiones y las interacciones objetivas u subjetivas que existen y se producen en el campo social.

Es imperioso afirmar, en relación y con cada concepto, el efecto positivo de la connotación jurídica convenida, para cimentar la necesaria precisión de los otros conceptos que integrarán el supuesto del deber establecido por la norma, frente a la conducta descrita en el campo de la ontología.

Conviene al legislador, en el proceso de investigación social y jurídica –que realiza en la etapa previa a la formulación de la ley–, utilizar un método lógico que se funde estrictamente en las técnicas experimentales, las operaciones lógicas y la imaginación racional, y que pueda desarrollarse mediante aproximaciones sucesivas; se compruebe reiteradamente en la práctica y se afine mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva.<sup>29</sup>

## 8. El método de investigación

Las exigencias del legislador, pueden cumplirse dentro de un esquema general para el proceso de investigación que puede desplegarse, de acuerdo al objeto o la fuente de información del problema, en dos grandes líneas:

La primera, cuando se enfrentan hechos ó un problema, sin importar su temporalidad o novedad, y se tiene conocimiento de que no existe una ley que pueda resolverlo; entonces, es útil el siguiente procedimiento:

- a. Tomar conocimiento directo del surgimiento del problema o de los hechos, estudiando sus componentes para definir sus efectos y consecuencias estructurales;

27 Alatorre Padilla, Roberto. *Lógica (Manual)*. Página 142. 15ava. edición. Editorial Porrúa. México. 1990.

28 Cfr. Elí de Gortari. *Dialéctica del concepto Idealexis del Juicio*. Edición Océano. Barcelona. España. 1a. ed. 1983.

29 Elí de Gortari. *Ibidem*.

- b. Proceder a revisar los conocimientos históricos y la experiencia anterior, que sean pertinentes para la comprensión cabal de las soluciones a los hechos pasados y la posibilidad de resolución al nuevo;
- c. Describir un planteamiento claro y preciso del problema y de las posibles variantes en cuanto a repercusiones sociales;
- d. Formular una proposición de solución, incluyendo su explicación posible, mediante la elaboración de una proposición lógico jurídica (iniciativa de ley);
- e. La predicción de las consecuencias de tal proposición y su posible comportamiento dentro del campo y frente a las normas de otros ordenamientos del Derecho positivo vigente;
- f. La interpretación lógica del resultado de dicho ejercicio, en términos de la experiencia e interpretación jurídica; y, por último;
- g. La redacción final de la proposición de ley y el inicio del procedimiento apropiado ante los órganos competentes.

En segundo lugar, cuando frente a la situación que conozca el legislador, exista una norma de derecho, entonces el procedimiento correcto y apropiado será:

- a. Análisis de los hechos reales frente a los diversos órdenes normativos a los cuales corresponde dirimir el problema o el conflicto (Municipal, Estatal, Federal);
- b. Si existe norma, determinar si es suficiente pero ineficaz o simplemente ineficaz, deficiente, contradictoria con otra norma, inaplicable, obsoleta o anacrónica, o abrogada o derogada en forma inapropiada por referencia;
- c. Verificar si del problema se traducen actos o normas jurídicas que requieran una nueva regulación o ser objeto de reforma, modificación o derogación o actualización de sus textos vigentes;
- d. Ponderar la necesidad de crear normas que den nacimiento a órganos para atender funciones reguladoras o de gobierno frente al problema.

Dentro de este procedimiento, la forma de razonar la ubicación de los hechos frente al derecho, así como las de enfrentar las consecuencias positivas o negativas de tal circunstancia y formular proposiciones conclusivas, no tiene un perfil o caracterización singular que deba seguirse como modelo o prototipo.

La elaboración de cada proposición jurídico legislativa, deberá apoyarse en los hechos objetivos, aplicar las técnicas legislativas de producción de normas y apegarse a los procedimientos para convertirla válida y eficazmente en derecho.

## **9. El concepto**

Hay varias operaciones lógicas que pone en práctica el legislador, al estudiar los conceptos que integrarán la estructura de su texto proposicional, destacando, entre otras las siguientes:



- a. La clasificación de los conceptos facilita la tarea del legislador ya que, mediante ella procede a dividirlos, utilizando varios criterios operativos:
- a.1 *Objetivos y funcionales.*  
Por los primeros comprende aquellos que se refieren a los objetos; en tanto que, por los segundos, entiende que son los que establecen una relación entre el sujeto y el predicado.  
Para ejemplificar usemos esta afirmación: “los títulos de crédito son cosas mercantiles”. En ella, las palabras ‘títulos de crédito’ resultan el concepto objetivo, en tanto que las palabras ‘cosas mercantiles’ resulta el concepto funcional que se relaciona, se conecta, mediante el verbo o cópula.
- a.2 *Conceptos de individuo, especie y género.*  
El concepto de individualidad refiere y encierra un solo objeto, por ejemplo: México, Constitución del 17, Distrito Federal.  
En la especie o concepto específico, se comprenden varios objetos idénticos o similares, es decir, un conjunto de individuos que se identifican entre sí por una nota común que los liga unos a otros. Por ejemplo, los conceptos: habitante urbano, que abarca a todos y cada uno de los hombres que habitan en las ciudades; diputado local, que encierra a todos aquellos individuos que han sido elegidos por el pueblo para desempeñar temporalmente ese cargo en un Estado miembro de la Federación.  
A diferencia del anterior que comprende individuos, el concepto genérico comprende especies, por ejemplo, diputados locales y federales.
- a.3 *Coordinados, recíprocos y disyuntivos.*  
Los llamados conceptos coordinados son aquellos que se encuentran en el mismo plano de identidad ya que ni uno ni otro se supeditan, subordinan o se incluyen de mayor a menor; es decir, comprenden los conceptos de especie, los específicos, por ejemplo, mayor y menor de edad, ciudadano y extranjero.  
Cuando los conceptos mantienen una relación de interdependencia, es decir que uno no puede existir sin otro, se denominan conceptos recíprocos, por ejemplo, derecho-deber, padre-hijo, causa-efecto.  
Cuando los conceptos se encuentran sujetos a una condición intrínseca, es decir, que dicha condición esta dentro del mismo objeto, se clasifican como conceptos disyuntivos, por ejemplo, el acreedor puede pedir el cumplimiento del contrato ó la rescisión del mismo.
- b. Para el legislador resulta de gran utilidad determinar la extensión y comprensión de cada concepto para que, al reunirlo e integrarlo con otros conceptos que formen la proposición legislativa, tengan la precisión, alcance y consecuencias que en el texto final atribuya el derecho al contenido de la norma.

Por extensión del concepto se comprende al número de entidades que abarca, por ser constitutivo de la esencia o la forma del ser, por ejemplo, nación, país.

La comprensión del concepto, queda referida al mayor o menor número de calidades o cualidades que encierra, es decir a las notas características que le son propias, por ejemplo, el concepto población resulta comprensivo de México, su comunidad nacional, sus elementos componentes, tales como territorio, población y gobierno, etcétera.

En este proceso, el legislador realiza varias operaciones conceptualizadoras, tales como:

- a. La clasificación, que consiste en una serie ordenada de divisiones y subdivisiones del concepto o del juicio;
- b. La definición, que tiene por objeto primero aislar el objeto de estudio y, luego, señalar las notas esenciales que lo caracterizan;
- c. La inordinación, que le permite precisar en una escala convencional, el lugar que le corresponde a la idea o al concepto, procediendo a señalar su género próximo y su diferencia específica; y, por último,
- d. La división de los conceptos, que consiste en la separación o desmembramiento de las partes que componen al todo, para efectuar su estudio.

La clasificación consiste en el procedimiento de conocer, con profundidad y exactitud razonable, mediante la aplicación de las operaciones de análisis y síntesis, los objetos sobre que toma conocimiento.

Mediante el análisis procede a desmembrar las partes separables, su manejo como elementos, su inserción en sistemas y la ejecución de las operaciones mentales que conllevan a la formación de la proposición lógico lingüística de la ley.

La clasificación puede comprenderse como una serie ordenada de divisiones y subdivisiones de las cosas en grupos distintos, pero relacionados entre sí. Una interesante e ilustrativa tabla resumen de la clasificación de los conceptos, ha sido elaborada por Alatorre Padilla, de la forma siguiente:

1. Objetivos, que son los que se refieren a un objeto, p.e. subsuelo;
2. Funcionales, son aquellos que unen, p.e. la preposición, conjunción, artículo, verbo;
3. De los individuos, que comprenden un solo objeto, p.e. México, Senado, Juárez;
4. De especie, que comprenden a los individuos unidos por una nota común, p.e. causantes fiscales;
5. De género, que abarca especies, p.e. representantes populares;
6. Recíprocos, que son aquellos que se encuentran imbricados uno a otro y, por tanto, no existe uno sin el otro, p.e., padre-hijo, tutor-pupilo;

7. Disyuntivos, que dependen de la resolución de una condición intrínseca -interior-, p.e., frente al incumplimiento de un contrato por parte del deudor, el acreedor puede ejercitar una acción rescisoria o exigir el cumplimiento forzoso;
8. Hipotéticos, cuya realización depende de la existencia de una condición extrínseca -externa-, p.e., el usufructo se extingue cuando muere el usufructuario;
9. Generales, que son aquellos que comprenden a muchos individuos, p.e., los compradores, los votantes, funcionarios de representación popular;
10. Abstractos, que son los que no se pueden representar por un objeto sensible, p.e., democracia, justicia, libertad;
11. Los concretos que son los que admiten representación por medio de objetos sensibles, p.e., curul, libro de actas del Congreso, expediente;
12. Conjuntos homogéneos de seres con misma característica, p.e., legisladores, funcionarios públicos;
13. Son aquellos conceptos en los que no se toma en cuenta la sintaxis, p.e., la tribuna se tomará, esta presidencia ordena;
14. Los conceptos que llevan un contrasentido, ya sea de orden lógico, porque se refiere a ideas p.e., bastante quórum, la mayoría mayor; ya sea que su contrasentido se produzca en el plano ontológico, porque se refiere a objetos de conocimiento, p.e. justicia verde.<sup>30</sup>

## 9.1 La división de Conceptos

La división es una de las operaciones analíticas más útiles para conseguir claridad y precisión. Consiste en la separación conceptual de todas y cada una de las partes o elementos que integran un todo o una unidad. Mediante este eficaz procedimiento se desmiembra y distribuye el todo en sus partes, de manera que el conocimiento del objeto pueda ser tanto global o de conjunto, como de cada una de sus partes. Así, las partes sólo tienen valor y sentido cuando se articulan con el todo, aisladas no tienen ningún sentido ni significación.

La división de conceptos, es el principio básico del análisis, o sea, el procedimiento intelectual que permite descomponer una unidad estructural o funcional, desintegrando sus elementos para obtener la precisa comprensión de cada uno de ellos en su singularidad.

Cuando se trata de conocer así un objeto, es decir mediante la desintegración de aquellas partes que lo constituyen, es necesario cuidar dos hechos: que se enuncien todas las partes que puedan resultar de su desintegración, pero ésta, de un modo natural y apropiado; y que estas partes resultantes, se presenten con apego al orden natural con que aparece en el objeto dividido.<sup>31</sup>

30 Alatorre Padilla, Roberto. *Opus cit.*, pág. 145.

31 Villalpando, José Manuel.- *Manual Moderno de Lógica*. Pág. 136. Editorial Porrúa, S.A., Cuarta Edición. México. 1991

Un ejemplo de división del concepto nación, lo tenemos al enunciar sus partes: población, territorio y gobierno, que es un enunciado completo y ordenado de sus partes.

Mediante la operación lógica de la división de los conceptos, se trata de penetrar en la estructura que forman los elementos que encierra la comprensión de un concepto, para proceder a distinguirlos y separarlos mentalmente. De este modo el objeto será tratado como un todo esencial y las partes que se obtienen por la desagregación, resultan ser los elementos o aspectos inteligibles de la representación conceptual.

Cinco reglas se aplican para una correcta división de los conceptos:

1. La división debe ser completa, esto significa que la suma o mención del conjunto de las partes debe equivaler o reproduzca íntegramente al todo dividido, p.e., Las partes que integran la Federación son treinta y un Estados federados y un Distrito Federal;
2. Los miembros o partes de la división no pueden estar contenidos unos en otros o deben excluirse entre sí, esto significa que una parte se constituye en unidad y no puede ser abarcada por alguna otra, puesto que en caso de que la comprendiera, la parte incluida dejaría de serlo, es decir, un elemento o parte no debe encerrar a otro, ya que los elementos de una misma división son irreductibles entre sí;
3. Cada parte es menor que el todo o, como se enuncia en la verdad apodictica: el todo es mayor que las partes, pues sería absurdo cualquier intento de demostrar lo contrario, por la propia significación racional de las nociones que comprende. Lo que se puede comprobar, es que el conocimiento enunciado, contiene una verdad evidente, y eso, a partir de las nociones de "todo", como integración, y "partes", como elementos integrales;<sup>32</sup> es decir, si una parte igualará al todo tendría la misma extensión que él y ya no sería parte o, al mismo tiempo, sería parte y todo.<sup>33</sup>
4. La división debe ser clara y precisa y no puede admitir dudas, se recomienda que deba ser ordenada y gradual para que la enumeración de las partes siga un cierto criterio lógico<sup>34</sup>, y, por último,
5. Según el concepto referido, la división debe ser breve, por lo tanto no debe tener muchos elementos componentes, porque producen confusión, pero tampoco deben suprimirse aquellos que sirven para aclarar el objeto de la misma.<sup>35</sup>

32 Villalpando, José Manuel.- *Opus Cit.* Pág. 341

33 Serrano, Jorge A.- *Pensamiento y Concepto*. Serie Temas Básicos Area Metodológica de la Ciencia. Pág. 84. ANUYES. Editorial Trillas. Primera Reimpresión. México, enero 1992.

34 Gutiérrez Sáenz, Raúl.- *Opus Cit.* Pág. 130.

35 Alatorre Padilla, Roberto.- *Opus Cit.* Pág. 150.

## 9.2 La definición de conceptos

En este estadio de la reflexión, el legislador aborda el problema de las definiciones de los conceptos con los cuales operará. Acude a los diferentes conceptos de definición que la lógica tradicional ha elaborado como preceptivos:

- a. La definición resulta un juicio determinativo que permite tomar una posición explícita, p.e., toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto;
- b. Permite determinar las notas esenciales de un objeto, p.e., la cosa objeto del contrato debe existir en la naturaleza, ser determinada o determinable en cuanto a su especie y estar en el comercio;
- c. Es una explicación breve y suficiente de una cosa, p.e., nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil;
- d. Sirve para determinar el género próximo y la diferencia específica, p. e., servidor público es el género y la pertenencia a cualquiera de los poderes de la Federación o de los Estados o municipios, resulta la diferencia específica.

La técnica para elaborar las definiciones, exige que el legislador observe y aplique varias reglas de la lógica, entre las que destacan:

- a. La definición debe ser breve, para ayudar a la memoria a tener un concepto claro, rápido y útil del objeto que se define; p.e.: el varón y la mujer son iguales ante la ley.
- b. Debe tener claridad y precisión, porque su fin es esclarecer los conceptos y las ideas; p. e.: el contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada.
- c. Lo definido no debe formar parte de la definición, ya que si así sucede se produce la tautología o círculo vicioso y la definición no podría definir lo definido tomando este último término como la explicación de lo que se define o lo que necesita ser explicado.
- d. La definición no debe ser negativa, sino positiva, es decir, debe afirmar lo que es, no lo que no es, p.e., la servidumbre es un gravamen real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño.
- e. Debe contener el género próximo y la diferencia específica, porque la definición debe dar los elementos constitutivos esenciales de un objeto y ellos son: el género próximo y la diferencia específica; p. e., los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.
- f. La definición debe comprender lo definido, todo lo que defina y solo lo definido, con exclusión implícita de lo no definido; la definición debe identificarse, pues, con la cosa definida ya que expresa la esencia, la naturaleza de la propia cosa definida, distinguiéndola de cualquier otra; p. e.: pueden

ser objeto de apropiación por parte de los particulares, todas aquellas cosas que no estén excluidas del comercio.

Una vez conocidas y presupuestas todas y cada una de las respuestas arriba apuntadas, aún queda por formular una reflexión adicional que se refiere al empleo de otras reglas: las de interpretación fijadas por la ley superior que da sustento y legitimidad a la ley secundaria y luego las de esta, que serán las aplicables por la ley de la materia que se encuentra en vigor.

Lo primero que el legislador determina es ¿cuál sistema de interpretación es el aplicable, o si es el caso de que la ley se acepte el principio de remisión o aplicación delegada?

Es decir, que se pueda o deba recurrir a los principios generales del Derecho, a los principios contenidos en otras legislaciones, a la jurisprudencia de los tribunales, o a la práctica, usos, costumbres o normas especiales aceptadas o convenidas por las instituciones públicas o privadas o por la comunidad, por ejemplo, como es el caso de la legislación mercantil y la bancaria que tienden a universalizar sus modos operativos y exigen, por consecuencia, la homologación de las prácticas y usos internacionales en las diferentes legislaciones nacionales.

Cuando el legislador ha seguido con orden su plan de producción de la norma, procede a escribir el primer texto de su proposición que expresará los conceptos que debe contener la misma. Necesariamente la proposición debe ser escrita porque su texto es la expresión tangible de los conceptos que encierra.

Los conceptos, como he afirmado, pueden ser pensados y existir independientes de las palabras que los representan. También pueden existir sin palabras que los describan, pero entonces no pueden ser transmitidos. No tienen existencia objetiva que permita su manipulación gráfica o intelectual.

## 10. El juicio

La palabra juicio, deriva del verbo latino *judicare* que significa juzgar. El legislador, cuando conoce un fenómeno o un objeto, que a su vez lo sea de una proposición de iniciativa, debe reunir los elementos que lo componen, analizar sus notas o propiedades, comparar las cualidades con el objeto, percibir que cualidad conviene o no al objeto y, por último, determinar afirmando o negando que el predicado convenga al sujeto, es decir produce una determinación que se expresa mediante una proposición.

Juzgar y haber captado una relación de ideas o conceptos, no es lo mismo que afirmar o negar algo. La operación que realiza el legislador es el acto de juzgar, el pensamiento que resulta de la misma es propiamente el juicio (juicio

a secas, o juicio lógico, si se quiere aclarar), y la expresión externa se llama proposición o enunciación.<sup>36</sup> El juicio es la estructura lógica fundamental y a él se supedita en diferentes maneras, todo lo que la lógica estudia.<sup>37</sup>

La estructura del juicio se compone de tres elementos: sujeto, predicado y cópula. El sujeto es la idea o materia del conocimiento de la cual se afirma o niega algo, es decir el objeto del juicio; el concepto predicado es lo que se afirma o se niega acerca del objeto; y la cópula une al sujeto con el predicado, es decir, establece que lo pensado en el predicado es propio o no es propio del objeto del juicio.

En el juicio, “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, el sujeto es el derecho a la información y el predicado la garantía del Estado, el elemento copulativo, presenta al verbo ser en tiempo futuro, para denotar el cumplimiento de una obligación o de una abstención del Estado, frente a la garantía social que el propio derecho a la información constituye.

Todo juicio se expresa mediante proposiciones, pues éstas constituyen su vehículo fáctico ya que, la proposición consta y se representa gráficamente con palabras, orales o escritas, en tanto que el juicio consta de conceptos que, como ya hemos afirmado al revisar las ideas, son representaciones internas que forman el conocimiento lógico.

Se ha dicho que el juicio es un instrumento intelectual que permite, al pasar de lo conocido a lo desconocido, descubrir nuevos conceptos de las cosas, porque en el juicio se establece una correlación de síntesis y análisis.

En efecto, el juicio no es una mera conexión de los datos necesarios o los elementos esenciales que contienen los conceptos, sino que, como pensamiento, es la afirmación, ya realizada, de la relación entre dos ideas y la proposición resultante, es la expresión externa del juicio.<sup>38</sup>

El juicio expresa un pensamiento plenamente deliberado que conduce a pensar con propiedad para producir pensamientos adecuados a la materia a que se refieren y, de este modo, llegar al conocimiento verdadero de las cosas o de los hechos para saber lo que de esas cosas o hechos le interesa al hombre o es reclamado por éste.

El juicio o razonamiento, equivale al proceso por el cual el pensamiento llega a una verdad lógica. En todo juicio se encuentran referidas las cuatro dimensiones categoriales del pensamiento: En el sujeto la cantidad; en el predicado, la cualidad, en la forma como se articula el sujeto y el predicado, la relación; y la modalidad en el grado de verdad que enuncia el juicio.

El juicio, en el proceso de partir de lo conocido para arribar a lo desconocido, plantea la existencia de nuevos predicados, con mando en un proceso dialéctico, el proceso de síntesis ya que<sup>39</sup> cada nuevo predicado, agrega una nota

---

36 Gutiérrez Sáenz, Raúl.- *Opus Cit.* p. 140

37 Alatorre Padilla, Roberto.- *Opus Cit.* p. 163

38 Gutiérrez Saez, Raúl.- *Opus Cit.* p. 143

39 Alatorre Padilla, Roberto.- *Ibidem* p. 164

al contenido anterior, suma un nuevo carácter al conjunto de propiedades, es decir, ejecuta una labor de síntesis, de reunión de los elementos de la cosa.

En su correlación con el análisis, la función analítica del juicio se produce con la aportación de nuevas y progresivas adquisiciones de notas, características o particularidades, de los objetos materia del pensamiento lógico que acrecientan la riqueza del conocimiento de la ciencia.

El juicio se formula, como ha señalado Elí de Gortari,<sup>40</sup> considerando la importancia del juicio dentro del conjunto de pensamientos, porque aquel es un pensamiento completo con propia autonomía. Además, dependiendo de la medida en que se comprueba la concordancia entre un conocimiento y la realidad objetiva expresada en dicho conocimiento dentro de las catorce formas del juicio.<sup>41</sup> Dado que un juicio verdadero, en lo que en él se afirma, es realmente propio de aquello que se trata, y lo que se niega no lo es, entonces se puede afirmar que en los juicios, cuando son conformes con la realidad, se encuentra el depósito de la verdad lógica o, dicho de otra manera, como lo expresaron los idealistas “la verdad es la conformidad del conocimiento con el objeto para determinar si nuestros juicios son verdaderos o falsos”.<sup>42</sup>

La expresión del juicio es una proposición susceptible de ser modificada, que se formula justamente para ser sometida a la prueba del experimento. Y sólo después, mediante su comprobación necesaria y suficiente, es como el juicio científico se eleva al rango de ser la expresión de un conocimiento objetivo. Además, cuando el juicio queda comprobado, puede servir de base para iniciar nuevas investigaciones, cuyos resultados conducirán a la formulación de otros juicios.

El juicio se formula, sigue diciendo dicho autor, para iniciar, precisar o ampliar la determinación de las propiedades, aspectos o conexiones de un proceso o de un grupo de procesos, cuyas características se expresan por medio de un concepto. Entonces, en el juicio se establece la relación que dicho concepto tiene o es posible que tenga con otro concepto, para avanzar en su determinación. Así, en el juicio se expresa la función que liga a dichos conceptos.

Finalmente, el legislador hace propia la afirmación de Pfaender,<sup>43</sup> en el sentido de que el juicio se refiere necesariamente a objetos. Y no hay ninguna categoría ni clase de objetos a que no puede referirse el juicio. No sólo las cosas, materias, personas, sino también estados, estructuras, procesos, actividades, relaciones y proporciones pueden ser objetos de juicio.

40 *Lógica General*. p. 91. *Tratados y Manuales Grijalbo*. Editorial Grijalbo.- 28a. Edición.- México, 1992.

41 Que según Elí de Gortari, en su *Lógica General*, son: 1) Juicio de Prótesis o Profático, 2) Juicio de Prótesis Inversa o Profático Inverso, 3) Juicio de Antítesis o Antifático, 4) Juicio de Antítesis Inversa o Antifático Inverso, 5) Juicio de Conjunción o Conjugante, 6) Juicio de Discordancia o Discordante, 7) Juicio de Discordancia Inversa o Discordante Inverso, 8) Juicio de Heterótesis o Heterofático, 9) Juicio de Incompatibilidad o Incompatible, 10) Juicio de Implicación o Implicante, 11) Juicio de Implicación Inversa o Implicando Inverso, 12) Juicio de Inclusión o Incluyente, 13) Juicio de Exclusión o Excluyente y 14) Juicio de Reciprocidad o Recíprocante.

42 Gorski, *Opus Cit.* p. 94

43 Pfaender, A.-*Lógica*. Espasa-Calpe Argentina, pág. 55. 1938. *Cit.* Alatorre Padilla, Roberto, *opus cit.* p. 169.



## 10.1 Clasificación de los juicios

Los juicios se clasifican de diversa manera, atendiendo las distintas posiciones que los autores mantienen en relación a la lógica que postulan; por ello se ha enriquecido la clasificación, de la siguiente manera:

A. Por su cualidad, los juicios pueden ser afirmativos y negativos.

1. El juicio afirmativo expresa la conveniente correspondencia y unión del predicado al sujeto, p.e.: México es una República.
2. El juicio negativo separa ambos elementos, expresando la no conveniencia del predicado al sujeto; p. e: el Distrito Federal no es un Estado Federado.

B. Por su cantidad, es decir, atendiendo a la extensión del sujeto, los juicios son: singulares, particulares y universales.

3. El juicio singular es aquel cuyo sujeto señala o comprende un solo objeto. Lo que se afirma o se niega se refiere siempre al objeto del juicio tomado en su conjunto; por ejemplo: la Asamblea aprobó la Ley de Metrología. En este caso, lo que se afirma se refiere al objeto Asamblea, como la organización colegiada en su conjunto, y no relaciona a cada uno de sus integrantes.
4. El juicio particular es aquel que comprende varios objetos o que cuyo sujeto es un concepto particularizado. Generalmente se caracteriza por la utilización del adjetivo “algunos” antepuesto al sujeto; por ejemplo, algunos diputados son de representación proporcional.
5. Juicio universal es aquel que comprende una totalidad o cuyo sujeto y predicado son conceptos explícitamente universales. En este juicio, el carácter concedido el de predicado se afirma o se niega de cada uno de los objetos de la clase comprendida en el sujeto; por ejemplo, todos los diputados son representantes populares.

C. Según su relación, es decir, los juicios que reúnen o sintetizan a sus elementos de distinta manera, atendiendo a la forma del pensamiento que expresan, son: categóricos, hipotéticos y disyuntivos.

6. Juicio categórico, es aquel cuyo carácter atributivo no está sujeto a condición y la cualidad que expresa resulta claramente compatible o incompatible con el sujeto debido a que la relación entre estos resulta ser una relación incondicional, natural, mediante la cual el pensamiento refiere una verdad que se corresponde y reconoce racionalmente entre los elementos del juicio; por ejemplo, el Presidente de Debates es la máxima autoridad de la Asamblea de Diputados.

7. Juicio hipotético, es aquel que establece una relación condicionada, de dependencia, en la cual el sujeto es causa del predicado, o a la inversa. La realización de la condición extrínseca de causalidad, tiene relevancia sobre todo en la expresión de aquellos conocimientos referidos a los fenómenos naturales; p. e., la suspensión parcial de las garantías individuales procede en caso de graves desastres naturales que afecten una región.

La condición que encierra la enunciación del juicio hipotético, puede ser positiva o negativa y, si se combinan estas cualidades con las del propio juicio hipotético, se obtienen los llamados modos del juicio hipotético.

8. Juicio disyuntivo, es aquel cuya verdad está sujeta a una condición intrínseca, porque en su forma aparente, el juicio tienen dos o tres predicados, uno de los cuales necesariamente es verdadero y el otro, o los otros, son falsos. Al producirse la relación de reciprocidad, se asegura la adecuada correspondencia entre el sujeto y el predicado verdadero, despejándose la posible duda planteada al intentar el conocimiento; por ejemplo: Este diputado es de mayoría relativa o de representación proporcional.

D. Por su materia o propiedad fundamental, es decir su adecuación o inadecuación a la realidad, los juicios son: verdaderos y falsos.

9. Juicio verdadero, es aquel que por su fiel correspondencia está de acuerdo con la realidad; por ejemplo, el Congreso General decreta las leyes.

10. Cuando no existe correspondencia del juicio con la realidad, entonces se trata de un juicio falso; por ejemplo: el Poder Judicial decreta las leyes.

E. Por su cualidad, es decir, según se afirme o se niegue algo, los juicios se dividen en afirmativos y negativos. Ambos tipos de juicios pueden ser universales, particulares, particulares determinados y singulares, lo cual permite distinguir las siguientes especies:

- a. Singular afirmativo (el Distrito Federal es la capital de la República);
- b. Singular negativo (Jalisco no tiene Senado local);
- c. Particular afirmativo (algunos Gobernadores pertenecen a partidos de oposición);
- d. Particular negativo (algunos Estados de la República no tienen límites marítimos);
- e. Particular afirmativo determinado (solo algunos Municipios son autosuficientes);
- f. Particular negativo determinado (algunos servidores públicos no son sujetos de juicio político);
- g. Universal afirmativo (todos los Senadores son servidores públicos);
- h. Universal negativo (los Diputados y Senadores no son miembros del Poder Judicial).

Las cuatro especies de juicio arriba indicadas, tienen una notación simbólica convencional, para agruparlos y distinguirlos, A, Juicio Universal Afirmativo; E, Universal Negativo; I, Particular Afirmativo; O, Particular Negativo.

Para simplificar la comprensión de la clasificación anotada, las letras A, I, E, O, están tomadas de las palabras latinas “affirmo” y “nego”, que las incluyen. Por eso es fácil distinguir por medio de las letras que los juicios positivos se encuentran en afirmo y los negativos, en niego.

La regla didáctica anterior conviene ser recordada, especialmente cuando se examinan las relaciones entre las distintas especies de juicios afirmativos y negativos, entre las cuales destacan:

- i. Las de contradicción, que comprende proposiciones opuestas que difieren en cantidad y en cualidad, de allí que las proposiciones A y O son contradictorias entre sí, como a su vez lo son la E y la I.
- ii. Las de contrariedad, que trata las proposiciones opuestas que son contrarias y difieren en cualidad, siendo ambas de orden universal. Tal es el caso que se da entre A frente a E.
- iii. Las de subcontrariedad, que se produce cuando las proposiciones que son contrarias u opuestas, difieren en cualidad, siendo ambas de carácter particular. Es el caso entre la I con la O.
- iiii. Las de subordinación, que se refiere a las proposiciones opuestas que siendo ambas afirmativas o negativas, difieren en cantidad. Por ejemplo, la proposición tipo I está subordinada de la A; la proposición del tipo O queda subordinada de la E; y en sentido contrario, también puede afirmarse que las proposiciones A y E, resultan subordinadas a la I y a la O resultan subordinadas de las primeras, respectivamente.

F. Por su modalidad, es decir en razón de que no todos los juicios tienen el mismo grado de veracidad, porque expresan diversos contenidos de certeza en el pensamiento que enuncian. La verdad científica se expresa en tres grados o niveles de perfección: La verdad probable, la verdad real y la verdad evidente, y cada una de ellas se enuncia en los juicios asertóticos, problemáticos y apodóticos.

11. Se considera juicio asertótico, aquel que tiene plena validez de hecho porque enuncia una verdad natural, real, que identifica con propiedad el sujeto y el predicado o, en su expresión negativa, se demuestra mediante la clara incompatibilidad de ambos; por ejemplo: El Diario Oficial publica la reforma constitucional.
12. Se denomina juicio problemático aquel cuya validez está sujeta a una posibilidad de realización o que ofrece como predicado un atributo que puede

coincidir con la naturaleza del sujeto, o ser ajeno a ésta; por ejemplo: La sesión empezará a las 12:00 si se reúne el *quórum* legal.

13. Por juicio apodíctico se entiende aquel que tiene validez necesaria, porque expresa una verdad evidente e irrefutable ya que los conceptos o los elementos que la refieren tienen como fundamento o antecedente otra verdad; por ejemplo: 256 Diputados integran la mayoría relativa en la Cámara Federal.

G. Por su contenido, es decir atendiendo a las características del predicado, los juicios son analíticos y sintéticos.

14. Es juicio analítico aquel que sólo es explicativo y cuyo predicado se encuentra contenido en el concepto sujeto. El predicado se obtiene mediante el análisis del sujeto, siendo un desarrollo del mismo; por ejemplo, el presidente de la República es ciudadano mexicano, lo cual significa que las ideas de ciudadanía y mexicanidad, se encuentran implícitas en el concepto presidente de la República.

15. En el juicio sintético el predicado no se considera nota esencial del sujeto, es decir, resulta extraño al concepto expresado en el sujeto, ya que el predicado no surge necesariamente del análisis del sujeto; por ejemplo: Este diputado es viejo. En el caso, en el concepto diputado no se encuentra el predicado viejo.

H. Por su pertenencia, es decir, en los juicios en los que se afirma o se niega que un carácter determinado pertenece ya a un objeto de cierta clase, sin referir si tal carácter pertenece también a otros objetos o si es exclusivo del objeto dado, estos son inclusivos y exclusivos.

16. El juicio inclusivo expresa que el carácter indicado en él es propio o no es propio, no sólo del objeto del juicio dado; por ejemplo: el derecho es una ciencia.

17. En el juicio exclusivo se enuncia cierta particularidad del objeto o de los objetos, que lo diferencia de los otros objetos de la clase indicada en el juicio, es decir, se trata de un carácter que pertenece o no pertenece únicamente al objeto del juicio dado.

Esta especie, se divide a su vez, en juicio exclusivo singular (Morelos es el autor de los Sentimientos a la Nación); juicio exclusivo particular (algunos ciudadanos son diputados federales y sólo los diputados federales tienen derecho de iniciar leyes federales); juicio exclusivo particular determinado (sólo algunos ciudadanos, y sólo los ciudadanos, son servidores públicos); juicio exclusivo universal (sólo las Comisiones Ordinarias de Dictamen Legislativo pueden formular dictámenes legislativos).

La extensión del trabajo limita la exploración de otras muchas más cuestiones relacionadas, tales como el análisis de las formas simples del juicio, los problemas de la implicación que estudia la relación que existe entre la significación real y la implicación lógica; la operación del razonamiento que es considerada como la más trascendente de la inteligencia y que funda la racionalidad del Derecho y del conjunto de las normas que lo integran, entre otros muchos *items*.

Por ahora, me queda agradecer cumplidamente la amable invitación extendida por los promotores de esta magnífica iniciativa, de reunir varios trabajos de distintos autores, dejando constancia de insatisfacción por presentar estos apuntes tan limitados en los que he tratado de acreditar la necesidad de estudiar la propuesta de estructurar una disciplina nueva denominada lógica parlamentaria, o si se quiere lógica de la legislación, en la cual confluyen casi todas las lógicas por ahora vigentes en el pensamiento occidental; y, en especial la lógica que regula el procedimiento parlamentario.